

este Ministerio y la señora Sáez Torre lo es de un Maestro de Madrid:

Resultando que, según la hoja de servicios, la señora Sáez Torre cuenta siete meses y diez días de servicios interinos que le han servido para ingresar en propiedad, sin previa oposición en la Escuela de Bono (Huesca), pueblo de 290 habitantes, y para cuya Escuela fué nombrada en 20 de Octubre de 1922, cuatro días antes de entablar su esposo la permata por la que fué nombrado Maestro de Madrid:

Considerando que el artículo 99 del Estatuto vigente da preferencia a los consortes de Maestros nacionales sobre los funcionarios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, en consecuencia a la repetida Real orden de 14 de Febrero último, proceda nombrar Maestra de Madrid, por derecho de consorte, a doña Adoración Sáez Torre Bueno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Honorina Andrés Diago, Maestra interina de la Escuela graduada de párvulos del grupo Cervantes, de Bilbao, referente a modificación de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Diciembre último, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo, también de 1922, se reconoció a doña María Amparo Mendico, Maestra de la Escuela graduada de párvulos de Bilbao, que cursa en la actualidad el primer año en la Escuela Superior del Magisterio, el derecho a continuar percibiendo la cantidad que el Ayuntamiento de dicha capital tiene asignada para casa-habitación mientras dure su situación de alumna del mencionado Centro.

Posteriormente, en 22 de Enero, doña Honorina Andrés, que regenta el cargo de que es propietaria doña María del Amparo Mendico, solicita los emolumentos de casa-habitación, alegando que se halla en una condición de inferioridad respecto de las demás

sustitutas, quienes, además del sueldo correspondiente, reciben la dotación para vivienda, y que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado se dispuso que los sustitutos de Maestros, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, disfruten la casa-habitación en el caso de que no la ocupe la familia del Maestro ausente, circunstancia que a juicio de la recurrente no concurre en la señorita Mendico.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que es reglamentaria la concesión hecha a doña María Amparo Mendico por la Real orden de 22 de Diciembre de 1922, puesto que en 5 de Octubre último, cuando se nombró la sustituta de dicha Maestra, estaba vigente la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, entiendo que, previo informe de este Consejo, se desestime la pretensión de doña Honorina Andrés y que se declare subsistente la tan repetida orden de 22 de Diciembre.

Y esta Comisión, conforme en todo con la apreciación del Negociado y la Sección del Ministerio, cree que debe ser desestimada la pretensión de la Maestra sustituta doña Honorina Andrés, y que se debe declarar subsistente el derecho de doña María Amparo Mendico a disfrutar el beneficio de casa-habitación, según dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1922, sin que a ella pueda oponérsela reparo alguno, ni aun el que posteriormente, y para casos semejantes al de la señora Mendico, limita muy justamente el derecho de los Maestros sustitutos a la condición de que la casa de que disfrutan esté habitada por familia del Maestro ausente, pues esta limitación para nada existía en la fecha apuntada, ni cuando a la señora Mendico se la designó sustituta, la cual, al aceptar el cargo, no tenía en modo alguno reconocido, bajo ninguna disposición legal, el derecho que ahora solicita, amparándose en la disposición de 9 de Octubre de 1922.

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo darse traslado de la presente a la interesada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, en solicitud de que sea declarado monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en dicha provincia, y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare monumento nacional el Real Monasterio de Sigüenza, sito en término de Villanueva de Sigüenza, en la provincia de Huesca, comprendiendo dicha declaración de monumento nacional el templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, debiéndose comunicar al Registro de la Propiedad donde el citado edificio se halla inscrito la referida declaración de monumento nacional que del mismo se hace, al efecto de la oportuna anotación marginal en el libro correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura de 1922-23, fechada en 26 del actual, en la que se propone:

1.º Declarar desierto el premio del tema de cuentos, por no haber hallado en las colecciones presentadas ninguna que de manera indiscutible sea acreedora a dicha recompensa.

2.º Acumular al otro tema, "Semblanza de Lope de Vega", la cantidad total, estableciendo dos premios: uno de 5.000 pesetas para el trabajo firmado por D. Francisco A. de Icaza, titulado "Lope de Vega en la vida y en los libros", y otro premio de 3.000 pesetas para el que lleva por lema "Vulgarización", del que ha resultado ser autor D. Ismael Sánchez Esteban; y teniendo en cuenta que el declarar desierto el premio asignado a uno de los temas y acumular la cantidad total o fragmentaria a otro, así como establecer recompensas secundarias, es facultad del Jurado, según se previno